



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00806 00
Demandante	ANA LUCÍA RUIZ LUNA
Demandado	MEDIMAS EPS S.A.S.
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de incumplimiento contractual promovida por **ANA LUCÍA RUIZ LUNA** en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará mandato conferido a la profesional del Derecho Gloria Patricia Mondragón Morales para impetrar la acción de la referencia (Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo reglado por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Téngase en cuenta que como acto de representación únicamente se allegó sustitución de poder que realizara la profesional del derecho referida, en favor del togado John Fredy Restrepo Betancur.

2. Adicionará los hechos de la demanda precisando con suma claridad, las obligaciones contractuales que cumplió la señora ANA LUCÍA RUIZ LUNA, y las que dejó de cumplir MEDIMAS EPS S.A.S., en las que sustenta los pedimentos de la demanda (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
3. Acreditará que al momento de presentar la demanda, o con antelación a dicho acto envió por medio electrónico copia de la demanda y todos los anexos al demandado (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
4. Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, específicamente por lo aquí requerido; pues el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del Código General del Proceso).
5. Aportará historia clínica de la señora ANA LUCÍA RUIZ LUNA de fecha 24-01-2020 en la que conste que aquella tenía para ese momento los diagnósticos a

los que se hace referencia en el hecho SEGUNDO de la demanda (Artículo 82 numeral sexto del Código General del Proceso)

6. Allegará solicitud de reembolso de dinero cancelado a la Clínica Clofán con radicado No. 41736 del 20 de mayo de 2020, que afirma en el hecho décimo primero de la demanda, haber elevado ante MEDIMAS EPS S.A.S.

Resáltese que si bien dicho documento se enlista como prueba documental, lo cierto es que no fue allegado como anexo a la demanda.

7. Indicará expresamente la regla del artículo 28 del Código General del Proceso, en la que se funda para radicar en este Despacho la competencia para conocer la demanda.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b65637bc478bad5f2300a7120f6bb19030a64575fd353550955a42bcc3bbdaf

Documento generado en 13/07/2021 03:36:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>